

220-41970, junio 26 de 2003

Ref.: Alcance de la expresión "utilidades líquidas".

Distinguida señora Gallo:

Aviso recibo del escrito radicado con el número 2003- 01- 084249 del 7 de mayo del año en curso, mediante el cual consulta el alcance del termino "utilidades liquidas" utilizado en el artículo 396 del Código de Comercio.

Para resolver su inquietud basta con tener en cuenta que de cuerdo con el Diccionario de Términos Contables para Colombia, se entiende por Utilidad Liquida o Renta Líquida "Monto de la renta bruta, deducidos todos los gastos necesarios para obtenerla, siempre que sean los normalmente acostumbrados en la clase de actividad de que se trate, con criterio comercial y no esté limitada o prohibida su deducción "

Así las cosas se infiere que si la sociedad se encuentra exenta de impuestos, la utilidad liquida será el saldo previas las apropiaciones de orden legal, estatutario o convencional.